

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2011-00377

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el abogado JUAN CARLOS GARCÍA IBAÑEZ atendió lo dispuesto en auto anterior (archivos Nos. 09 y 11), esto es, aclaró que lo pretendido es la revisión de la sentencia de interdicción.

2.- Por lo anterior y previo a ordenar la respectiva revisión, se requiere al mencionado profesional para en el término de cinco (5) días, allegue el poder conferido por la señora JULIA IMELDA CÁRDENAS BARRERA que lo faculte para actuar al interior de este asunto (revisión de sentencia), pues el aportado (archivo N° 01, página 7) fue otorgado para adelantar una "DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO", asunto completamente distinto al que debe seguirse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072825a6bcf17078511b560c762122189862a43d927f1e0ab2b27e254c9a75e0

Documento generado en 28/11/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: MOD. ALIM. 2019-00334

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración al informe secretarial que antecede (archivo 94), se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días, informen el motivo por el cual no se ha materializado la entrega de los títulos **debidamente** autorizados por este Juzgado el día 14 de septiembre de 2023, conforme obra en los archivos 89 y 91, pues tal como lo afirma la beneficiaria de los dineros, señora LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.010.164.971 de Bogotá, en "*la Entidad Bancaria ... han manifestado que los títulos aún no han sido autorizados por el Juez y el secretario del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Bogotá*".

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de los archivos 88, 89 y 91.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a72c1b4ec50f5911f0b96b0f05e81eaf98dd37fde444e039c3837bfb824ab02**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2020-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 70).

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de JAIME ROJAS PEDRAZA y PEDRO JOAQUÍN RAMÍREZ DAZA, solicitados por la parte demandante y el de ANGIE PAOLA VAHOS RAMÍREZ y MARÍA OTILIA DAZA, solicitados por la Curadora *Ad Litem* de la titular del acto jurídico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA HORTENCIA RAMÍREZ DAZA.

Se advierte que la señora MÓNICA ANDREA ROJAS RAMÍREZ no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 70).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e75194f76f52c74cbdd8958067101a5841511757da9a08340b87a3b37f31a8**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2021-00667.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 54), dicho extremo procesal estese a lo señalado en el inciso segundo del auto proferido el 24 de octubre de 2023 (archivo 53), pues *"en este asunto ya se profirió sentencia, la que se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos de ley, de manera que no será posible decretar la terminación."*.

No obstante lo anterior, en atención a la solicitud relativa a la *"cancelación de las medidas cautelares"*, elevada en el mismo escrito (archivo 54), como quiera que el pasado 10 de febrero de 2023, se profirió sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores LEONARDO CUERVO VEGA y DIANA MILENA SÁNCHEZ RAMOS (archivo N° 41), de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del numeral 3° del art. 598 del C.G.P., se dispone:

Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese y comuníquese por el medio más expedito a las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb59f61f31966992a0dc8cf01faebd1998ca5e20dabd1ae2023d0f289134f6**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres 2023).

REF: SUC. 2022-00266.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que las partes intervinientes frente al requerimiento realizado por auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 42), guardaron silencio, se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **MARÍA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, MARIA YENY ROJAS MORENO y GIOMAR QUITIAN ANGULO**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

- El Auxiliar MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar MARIA YENY ROJAS MORENO ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar GIOMAR QUITIAN ANGULO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

| DATOS DESPACHO | | |
|----------------|------------------------|---------------------|
| Departamento | Ciudad | Entidad |
| BOGOTA | BOGOTA | JUZGADO DE CIRCUITO |
| Especialidad | Despacho | |
| FAMILIA | JUZGADO 007 FAMILIA DI | |

| DATOS DESIGNACIÓN | | |
|-------------------|------------------------|-------------------------|
| Año del Proceso | Consecutivo Radicación | Consecutivo de Recursos |
| 2022 | 00266 | 00 |
| Área | Oficio | Método de Designación |
| ABOGADOS | PARTIDOR | TERNA |

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados

ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0dff985ee4cf57daeb7edf520f8403319ba865802674ceb95728ee74c25052**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2022-00567.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Tener en cuenta que la demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por autos del 24 de agosto y 3 de noviembre de 2023 (archivos 18 y 21), esto es, procediendo conforme lo estipula el art. 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda. El demandado no contestó.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado, solicitado por el extremo actor.

Se decreta el interrogatorio de la demandante, de oficio de conformidad con el art. 169 y 170 del C.G.P.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de las señoras MYRIAM RODRIGUEZ, JIMENA MORA, y LAURA CATALINA UNIVIO MORA, solicitados por la parte demandante.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a615591b1e80a9fbed3f6b4b5beb5109ccece624226dece63f0304233b7a64f6**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado MANUEL VICENTE NEIRA APONTE, dentro del término para contestar la demanda, no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 32).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$4.087.615,00** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

2.- Respecto del escrito elevado por la parte actora (archivo 31), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e98d486d4c8f69619fdb32eac67809044af90cbca49f47f4325ae15a8970e**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

REF: UMH.2022-00856.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada ISABEL GONZALEZ VILLAMARIN, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 11).

2.- Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ MANUEL ROJAS FUENTES a través de su apoderada judicial, fue notificado electrónicamente por la secretaria (archivo N° 12), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 13).

3.- Por secretaria procédase a correr traslado de los medios exceptivos planteados de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20263f6bc5b3c0139469bfff8232bb6cde9850370a9e8431dda4de0ca251cddbba

Documento generado en 28/11/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00978

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 148 del Código General del Proceso que *"...Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:...b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos..."*.

Así mismo, determina el canon 149 *ibidem* que *"...asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda..."*.

De la revisión del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, así como el tramitado en el JUZGADO 1 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (carpeta N° 26.1.), se advierte que ambos asuntos **i)** se encuentran en la misma instancia, **ii)** se tramitan por el mismo procedimiento y **iii)** tienen pretensiones conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos, se concluye que la acumulación de procesos resulta procedente.

Ahora, como se evidencia que la notificación del auto admisorio al demandado en este proceso acaeció el **9 de mayo de 2023** (archivo N° 20), en tanto que en el litigio de conocimiento del JUZGADO 1 DE FAMILIA DE BOGOTÁ ocurrió el **27 de octubre de 2022** (archivo N° 09 carpeta N° 26.1.), será el mencionado estrado el llamado a resolver sobre la acumulación.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso al JUZGADO 1 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que proceda conforme establecen los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deccb21078b3c9b2a9095c37099be7536905581b654a53df538ffcf191adade**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUM. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, describió el traslado de las excepciones de mérito, dentro del término legal (archivo 16).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 21 de febrero de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1500a6f39b993f0937f05cff2f8f4c61e25601df2a279e4a3219fd8f6dd7fbf1

Documento generado en 28/11/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00350

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL se notificó por conducta concluyente (archivo N° 015) y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 019).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.000.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, así como efectuar las conversiones de dineros a que haya lugar y el traslado web del expediente, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747ba0b686051cb9df2f24b38e6b70518d1dd0ac1e661b961555a10b35dc6d72**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00583.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Habiéndose efectuando por la secretaría el emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 012), conforme a lo previsto en el num. 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada MARÍA ESTHER CHITIVA VERGARA, al Dr. **LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ - luisenriquegilro@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$350.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e462739ca4dcf4772fc081ebe28de97b83d4cf5444b6ab4c169e410f8dab4adb**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD. HOC. 2023-00700.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se requiere al Curador *Ad Hoc* designado, Dr. CARLOS EDUARDO PORTILLA ROSERO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aceptar el cargo o manifestar lo que estime pertinente.

Por secretaría comuníquesele lo dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0bca511f8b36ad37117efa709027f91bd9c6a72e6fe9e6120c525c80cff4d**

Documento generado en 28/11/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00913.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Relacionar el nombre de los parientes del menor (línea materna y paterna) de conformidad con lo estipulado el inciso 3° del art. 395 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4214c8da843f81aa6223ba2dc95919ee2f19608b2f524b45400f235b8c05f0c2**

Documento generado en 28/11/2023 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00919.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de trata la Ley 2220 de 2022.

2.- Apórtese el registro civil de la demandada, con la respectiva nota marginal de la declaratoria de la unión marital de hecho.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a216266661727eee54c23e3f45c2dba70108545009f8cec978f2430c23b299**

Documento generado en 28/11/2023 04:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00924

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el hecho 15 de la demanda, indicando la fecha en que ocurrió la presunta separación de cuerpos, pues allí se menciona, además del 1 de noviembre de 2021, el mes de diciembre de 2022, lo que debe ser precisado.

2.- Allegar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e4e7c0bcad0872c94d29a516cea76b6e42d2b69ac3199ecc348b391b890eece4**

Documento generado en 28/11/2023 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. 2023-00926

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración al informe secretarial rendido, según el cual, *"...únicamente se recibió un Registro Civil de Nacimiento..."* (archivo N° 006) y como quiera que de la respuesta emitida por OFICINA DE REPARTO al requerimiento efectuado por la secretaria se extrae que sólo se recibió la pieza referida, este despacho se **ABSTIENE** de impartir trámite a la documental allegada, pues se advierte, no se acompañó escrito de demanda ni anexos.

En firme el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b320091f02f7c4ce6764e8b978025074b06d7322c65186c1cc33d7e46aaf9c5**

Documento generado en 28/11/2023 12:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor FREDDY EFRAÍN VELANDIA JIMÉNEZ en favor del menor de edad A.V.C representado por su progenitora la señora NAYIBE CAROLINA CASTIBLANCO CAPERA por la suma de \$73.525.969, correspondiente a cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a noviembre de 2023; mudas de ropa de 2010 a 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 17 de febrero de 2010 ante la COMISARÍA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR MEISSEN II.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c95e9fb565fcad6a8344e428109e9f3f61c8549c5de57fbc91606acf0ba5f3**

Documento generado en 28/11/2023 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00930

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevamente el poder conferido, pues el aportado se encuentra incompleto en la página 1.

2.- Aportar los avalúos de los bienes relictos (art. 489 num. 6 del C.G.P.), advirtiéndose que lo requerido son los certificados catastrales (en el caso de los inmuebles) y las certificaciones de pago de impuestos anexadas no suplen dichas documentales.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **48987453f05d76fd6d5c8c9cead416e96320c389ead39380d06703aad276bc44**

Documento generado en 28/11/2023 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>